



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1843**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : María del Carmen Millán Moreno
Demandante (s) : María Nella Millán Moreno
Demandado (s) : Cesar Augusto Millán Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00462-00**

Proceso : Pertenencia - Reconvención
Demandante (s) : Cesar Augusto Millán Moreno
Demandado (s) : María del Carmen Millán Moreno
Demandado (s) : María Nella Millán Moreno
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00462-00**

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado físicamente por el demandado Cesar Augusto Millán Moreno el 30 de junio de 2022, donde manifiesta que revoca el poder que le había otorgado al abogado Wilton Arley García Quintero. Estima el Juzgado procedente dar trámite a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso. En cuanto a la solicitud de aplazamiento considera el Despacho que no habrá lugar a pronunciamiento alguno habida cuenta que la audiencia que estaba programada para el 1º de julio de 2022 no se llevó a cabo por problemas técnicos y fue reprogramada para el próximo 4 de agosto de 2022 a las 9 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aceptar la revocatoria del poder que hace el señor Cesar Augusto Millán Moreno el 30 de junio de 2022, al abogado Wilton Arley García Quintero, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

2. Negar la solicitud de aplazamiento realizada por el demandado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326f634b0f2e6a3b2aae49f73d2a7c4526c4873a345b576b681a59149900e8ee**

Documento generado en 13/07/2022 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>